

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2025

Doctor
CARLOS ALBERTO ROMAN OCHA
Jefe de Oficina de Contratación
Presente

REFERENCIA: ARCHIVO PRORROGA EN PLAZO 3

De manera atenta me permito remitir PRORROGA EN PLAZO No. 03 al Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.7124721 del 10 de diciembre de 2024 (AD-CD-24-976), cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION "REDIPI" PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR LA ELABORACION DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA MODERNIZACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DE SANTANDER"

El contratista es: RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION "REDIPI"

- INFORME SUPERVISOR
- ESTUDIOS PREVIOS PRORROGA
- PRORROGA EN PLAZO 3

Cordialmente,


SANDRA PATRICIA QUIRÓZ MARÍN
Secretaria Administrativa

PROYECTÓ FUNDAMENTO JURIDICOS: DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA CPS Sec. Administrativa
REVISÓ: SILVIA PATRICIA WALLIS ZARRAZOLA – Profesional Universitario Sec Administrativa 

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: No
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20250176738 Fecha: 2025-09-19 09:33 PRO 2748223
Tercero: (10829287430) CARLOS ANDRES BORNACHERA GOMEZ
Dependencia: SECRETARIA ADMINISTRATIVA - Cod Postal:
Tramite: SOLICITUD



CARTA

CÓDIGO	AP-AL-RG-110
VERSIÓN	17
FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga 19 de septiembre de 2025

Doctora
SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria de Despacho
Secretaria Administrativa
Presente:

Referencia: Solicitud prorroga contrato Contrato No. C01.PCCNTR.7124721 – Contrato GUANE: 2599-24

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor del Contrato No. C01.PCCNTR.7124721 suscrito entre la Gobernación de Santander y el contratista RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACIÓN - REDIFI me permito poner en conocimiento que el mencionado contrato se encuentra estructurado para ser finalizado el 22 de septiembre de los cursantes.

Sin embargo, revisando los documentos aportados por el contratista, se evidencia que aun existen actividades que deben ser completadas en el estudio técnico que responde al cumplimiento del contrato. En ese sentido, se considera necesario se desarrollen las acciones correspondientes para extender en tiempo el mencionado contrato en un término de 2 meses adicional al vencimiento de este, esto con el fin que el contratista pueda cumplir a cabalidad todas las actividades definidas en el contrato y realizar los ajustes que correspondan a fin de garantizar la calidad de los documentos entregados.

Ahora bien, con relación a las pólizas del contrato se evidencia que las mismas están pactadas así:

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 09/04/2025	24:00 Horas Del 09/03/2026
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 09/04/2025	24:00 Horas Del 10/03/2029

En este sentido, y considerando que el contrato exige que las pólizas de cumplimiento y de prestaciones sociales deben ser por 4 meses y de 3 años adicionales respectivamente, a la terminación del contrato. Se evidencia que con la prorroga solicitada, la póliza del contratista aun cumpliría con lo pactado en el contrato.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente radicación y quedo atento a cualquier observación o requerimiento adicional que se considere pertinente.

Cordialmente,


CARLOS ANDRES BORNACHERA GÓMEZ
Supervisor

Con Copia: RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACIÓN - REDIFI

Calle 37 N° 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX (57+7) 6910880 | Código Postal 580006



	INFORME DE SUPERVISIÓN	CÓDIGO	AP-CCP-RG-03
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	04/02/2025
		PÁGINA	1 de 2

INFORME DE SUPERVISIÓN

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATO Y FECHA:	CO1.PCCNTR.7124721 del 10 de diciembre de 2024
CONTRATO GUANE:	2599-2024

CONTRATISTA:	RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION
Nit o C.C. No.	901652336
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION REDUPI PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR LA ELABORACION DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA MODERNIZACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DE SANTANDER

VALOR INICIAL:	NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$943.000.000 COP)
VALOR ADICIONAL:	NO APLICA
VALOR TOTAL:	NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$943.000.000 COP)

ANTICIPO INICIAL:	NO APLICA
ANTICIPO ADICIONAL:	NO APLICA
ANTICIPO TOTAL:	NO APLICA

AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL:	NO APLICA
AMORTIZACION ANTICIPO ADIC:	NO APLICA
AMORTIZACION TOTAL:	NO APLICA

PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
PLAZO ADICIONAL:	- CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE ABRIL DE 2025 - UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE AGOSTO DE 2025
PLAZO TOTAL:	NUEVE (09) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

SUPERVISOR:	CARLOS ANDRES BORNACHERA GÓMEZ
Acto Administrativo de Supervisión:	Acto Administrativo del 09/12/2025

INTERVENTOR:	NO APLICA
No. Contrato del Interventor:	NO APLICA
Acto Administrativo de Interventoría:	NO APLICA

FECHA DE INICIACIÓN:	23/12/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	22/09/2025

SOLO PARA CONVENIOS:	
APORTE ENTIDAD (GOBERNACION):	NO APLICA
APORTE OTRAS ENTIDADES:	NO APLICA
VALOR TOTAL CONVENIO:	NO APLICA

ACTAS DE SUSPENSIÓN	
No.	NO APLICA
Fecha:	NO APLICA

	INFORME DE SUPERVISIÓN	CÓDIGO	AP-CCP-RG-03
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	04/02/2025
		PÁGINA	2 de 2

No.	NO APLICA	Fecha:	NO APLICA
-----	-----------	--------	-----------

ACTAS DE REINICIO			
No.	NO APLICA	Fecha:	NO APLICA
No.	NO APLICA	Fecha:	NO APLICA
OFICINA GESTORA:		SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	

En mi calidad de supervisor del Contrato No. **C01.PCCNTR.7124721** suscrito entre la Gobernación de Santander y el contratista **RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACIÓN - REDIFI** me permito poner en conocimiento que el mencionado contrato se encuentra estructurado para ser finalizado el 22 de septiembre de los cursantes.

Sin embargo, revisando los documentos aportados por el contratista, se evidencia que aún existen actividades que deben ser completadas en el estudio técnico que responde al cumplimiento del contrato. En ese sentido, se considera necesario se desarrollen las acciones correspondientes para extender en tiempo el mencionado contrato en un término de 2 meses adicional al vencimiento de este, esto con el fin que el contratista pueda cumplir a cabalidad todas las actividades definidas en el contrato y realizar los ajustes que correspondan a fin de garantizar la calidad de los documentos entregados.

Ahora bien, con relación a las pólizas del contrato se evidencia que las mismas están pactadas así:

	NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
CUMPLIMIENTO		00:00 Horas Del 09/04/2025	24:00 Horas Del 09/03/2026
PRESTACIONES SOCIALES		00:00 Horas Del 09/04/2025	24:00 Horas Del 10/03/2029

En este sentido, y considerando que el contrato exige que las pólizas de cumplimiento y de prestaciones sociales deben ser por 4 meses y de 3 años adicionales respectivamente, a la terminación del contrato. Se evidencia que con la prórroga solicitada, la póliza del contratista aun cumpliría con lo pactado en el contrato.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente radicación y quedo atento a cualquier observación o requerimiento adicional que se considere pertinente.

Se firma a los 19 días de septiembre de 2025

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS BORNACHERÁ GÓMEZ
Supervisor

Con Copia: RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACIÓN - REDIFI

	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-CCP-RG-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 3

Bucaramanga, 22 septiembre de 2025

INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROSÍ

PRORROGA EN PLAZO No. 03 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.7124721 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024 (AD-CD-24-976), CUYO OBJETO ES "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION "REDIPI" PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR LA ELABORACION DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA MODERNIZACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DE SANTANDER"

Se realiza el presente estudio y documentos previos en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria para establecer la necesidad y oportunidad de realizar el siguiente adicional.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Departamento de Santander celebró con la LA RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION "REDIPI" Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.7124721 del 10 de diciembre de 2024 (AD-CD-24-976), cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION "REDIPI" PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR LA ELABORACION DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA MODERNIZACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DE SANTANDER", con un plazo cuatro (4) meses, contrato que a la fecha se encuentra vigente.

Que en fecha 21 de abril se suscribió prorroga 1 al convenio en CUATRO (4) MESES más. Con una ejecución hasta el 22 de agosto.

Que en fecha 21 de agosto se suscribió prorroga 2 al convenio en UN (1) MESES más. Con una ejecución hasta el 22 de septiembre.

Que el supervisor del contrato presenta ante este despacho informe para realizar prorroga al contrato donde señala:

En mi calidad de supervisor del Contrato No. **C01.PCCNTR.7124721** suscrito entre la Gobernación de Santander y el contratista **RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACIÓN - REDIPI** me permito poner en conocimiento que el mencionado contrato se encuentra estructurado para ser finalizado el 22 de septiembre de los cursantes.

Sin embargo, revisando los documentos aportados por el contratista, se evidencia que aún existen actividades que deben ser completadas en el estudio técnico que responde al cumplimiento del contrato. En ese sentido, se considera necesario se desarrollen las acciones correspondientes para extender en tiempo el mencionado contrato en un término de 2 meses adicional al vencimiento de este, esto con el fin que el contratista pueda cumplir a cabalidad todas las actividades definidas en el contrato y realizar los ajustes que correspondan a fin de garantizar la calidad de los documentos entregados.

Que conforme lo anterior se hace necesario realizar prorroga 3 al Contrato Interadministrativo en un plazo de DOS (2) MES mas

2. IDENTIFICACIÓN DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL - PRORROGA

Prorroga en plazo No. 03 al Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.7124721 del 10 de diciembre de 2024 (AD-CD-24-976), cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION "REDIPI" PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR LA ELABORACION DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA MODERNIZACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DE SANTANDER"

PRORROGA 3 en DOS (2) MESES MAS

	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI		CÓDIGO	AP-CCP-RG-17
			VERSIÓN	0
			FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
			PÁGINA	2 de 3

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que existe los fundamentos técnicos expuesto en el informe de supervisor y los fundamentos jurídicos son los siguientes:

3.1. RESPECTO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO:

La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato.

En cuanto a la prórroga, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En el mismo sentido, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Visto el antecedente, y teniendo en cuenta que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones, ante la necesidad de dar continuidad al contrato Interadministrativo señalado, resulta viable y pertinente suscribir la prórroga No. 3.

RESPECTO DE LA MODIFICACION CONTRATUAL:

Que en virtud de los considerandos anteriores es necesario señalar los fundamentos jurídicos que sirven como soporte para la modificación del contrato así:

Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador¹ justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negociales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la

¹Gaceta del congreso. o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.o 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". p. 11.

República de Colombia  Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-CCP-RG-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	3 de 3

voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas *cláusulas excepcionales* al derecho común; y por otro, en la *selección del contratista*.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece:

"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales; señalo lo siguiente:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

6. GARANTIAS

REDIPI deberá realizar la ampliación de las garantías exigidas en el contrato y que constituyo a favor del Departamento de Santander conforme la presente proroga en plazo.

7. CONCLUSIONES

Se considera conveniente y oportuno realizar la prórroga en plazo No. 03 en DOS (2) MESES MAS al Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.7124721 del 10 de diciembre de 2024, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION "REDIPI" PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR LA ELABORACION DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA MODERNIZACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DE SANTANDER"

Por lo expuesto,



SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

Revisó aspectos jurídicos: Diego Alfredo Ortiz – Abogado Contratista
Revisó aspectos jurídicos: Silvia Patricia Wallis Zarrazola – Profesional Universitario 

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

	CÓDIGO	AP-CTP-RG-14
	VERSIÓN	0
	FECHA DE APROBACIÓN	22-01-2025
	PÁGINA	1 de 1

PRORROGA EN PLAZO No. 03 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CO1.PCCNTR.7124721 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024, CUYO OBJETO ES "CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA RED DE
INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION "REDIPI" PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y
ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR LA ELABORACION DEL ESTUDIO
TECNICO PARA LA MODERNIZACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA
GOBERNACION DE SANTANDER"

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONTRATISTA: RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION – REDIPI
NIT: 901.652.336-5
REP LEGAL: JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA
IDENTIFICACION: 7.461.842
OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DE SANTANDER Y LA RED DE INSTITUCIONES PARA LA
INNOVACION "REDIPI" PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y
ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR LA
ELABORACION DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA
MODERNIZACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA
GOBERNACION DE SANTANDER
PLAZO INICIAL: CUATRO (4) MESES
PRORROGA 1: CUATRO (4) MESES
PRORROGA 2: UN (1) MES

Entre los suscritos, **SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.374.564 de Sogamoso Boyacá, en calidad de Secretaria Administrativa, nombrada mediante Decreto No. 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomo posesión el día 01 de enero de 2024, en uso de sus facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental No. 041 del treinta (30) de enero del 2025, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, Entidad Estatal, con NIT 890201235-6 quien para efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por otra parte la **RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION – REDIPI**, con Nit. 901.652.336-5, representada legalmente por **JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.461.842, en su calidad de Director Ejecutivo, quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **REDIPI O EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA EN PLAZO N° 3** al Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.7124721 del 10 de diciembre de 2024, que se registró por las cláusulas del presente documento, previas estas **CONSIDERACIONES**: 1) Que entre **EL DEPARTAMENTO** y la **RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION – REDIPI**, Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.7124721 del 10 de diciembre de 2024, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION "REDIPI" PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR LA ELABORACION DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA MODERNIZACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DE SANTANDER". 2) Que entre el Departamento y REDIPI, en fecha 23 de diciembre de 2024 se suscribió el acta de inicio. 3) Que en fecha 21 de abril de 2025 se suscribió Prorroga en Plazo 1 en CUATRO (4) MESES MAS. 4) Que en fecha 21 de agosto se suscribió prorroga 2 al convenio en UN (1) MESES más. Con una ejecución hasta el 22 de septiembre. 5) Que en fecha 18 de septiembre el supervisor del contrato presenta informe donde señala la necesidad y conveniencia de prorrogar el contrato Interadministrativo en DOS (2) MESES MAS. 6) Que a la fecha el contrato principal se encuentra vigente. 7) Que existe los fundamentos técnicos expuesto en el informe de supervisor y los fundamentos jurídicos son los siguientes: **RESPECTO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO**: La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato. 6.1.) En cuanto a la prórroga, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para



--

el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." 7.2) En el mismo sentido, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." 7.3) Visto el antecedente, y teniendo en cuenta que el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones, ante la necesidad de dar continuidad al contrato Interadministrativo señalado, resulta viable y pertinente suscribir la prórroga No. 3. 7.2) **RESPECTO DE LA MODIFICACION CONTRATUAL:** Que en virtud de los considerandos anteriores es necesario señalar los fundamentos jurídicos que sirven como soporte para la modificación del contrato así: 7.2.1) Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negociales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico". 7.2.2) Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista. 7.2.3) Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación. 7.2.4) Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". 7.2.5) Por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). 7.2.6) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". 8) En mérito de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente la presente PRORROGA EN PLAZO NO. 3, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA. Prorróguese la CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA PRORROGA EN PLAZO: Para todos los efectos legales, prorróguese el plazo del Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.7124721 en DOS (2) MESES MAS. CLAUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS:

¹Gaceta del congreso. o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.º 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". p. 11.

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

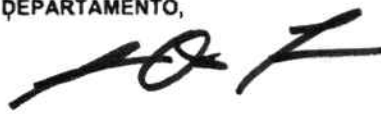
X

 República de Colombia Departamento de Santander	PRORROGA CONTRATO Y/O CONVENIO	CÓDIGO	APCTP REG 34
		VERSIÓN	6
		FECHA DE APROBACIÓN	22/09/2025
		PÁGINA	1 de 1

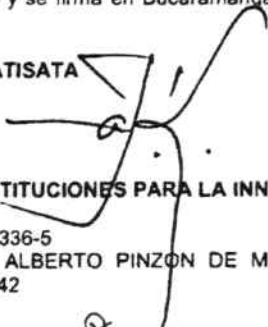
REDIPI deberá realizar la ampliación de las garantías exigidas en el contrato y que constituyo a favor del Departamento de Santander conforme la presente prorrogación en plazo. **CLAUSULA TERCERA - VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan incólumes todas las estipulaciones del Contrato, que no sean contrarias a la presente prorrogación que no fueron modificadas expresamente por el presente documento manteniendo su vigencia. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** La presente prorrogación en plazo requiere para su perfeccionamiento de la suscripción de esta por las partes contratantes.

En consecuencia, se suscribe la presente Prorrogación en Plazo y se firma en Bucaramanga a los 22 días del mes de septiembre de 2025

EL DEPARTAMENTO,


SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

EL CONTRATISATA


RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACION -
REDIPI
Nit. 901.652.336-5
R/L. JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA
C.C. 7.461.842

PROYECTO FUNDAMENTO JURIDICOS: DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA CPS Sec. Administrativa
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: SILVIA PATRICIA WALLIS ZARRAZOLA - Profesional Universitario Sec Administrativa